

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2020 00019 00
DEMANDANTE:	ARBHEY HERNAN AMU LUNA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita se haga la siguiente aclaración:

“...muy comedidamente solicito se aclare el auto, en el sentido de precisar, a cargo de quien se encuentra la notificación de la demanda, esto es, si del suscrito o del despacho, de igual manera se precise si en el auto admisorio se realizara el reconocimiento de personería al firmante, o si la misma ya fue reconocida a través del auto que en primer término se emitido dentro del asunto de la referencia, providencia que no otra la que inadmitió la demanda”

En tal sentido el Despacho pasa a precisar lo siguiente:

La notificación de la demanda le corresponde a la Secretaría del Despacho, es decir ella remite a los correos electrónicos de las entidades demandadas, así como de los demás sujetos intervinientes, copia del libelo introductorio, los anexos y la providencia de admisión; sin embargo, se le pone de presente al actor que de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2080 de 2021, toda documentación o actuación que se presente en el proceso debe ser remitida a la contraparte, por tal razón se señala en el auto admisorio para que así se realice a lo largo de todo el trámite procesal.

En segundo lugar, se tiene que, en la providencia del 5 de marzo de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, se le reconoció personería al abogado Cesar Hugo Henao Correa, por lo que no había lugar a reconocer personería nuevamente en el auto admisorio.

En los anteriores términos queda realizada la solicitada aclaración.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f8ca08a02d72f67d6d0a7396877301c00d7a11975dc0b1b7e102f6730610e3

Documento generado en 26/08/2021 12:16:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**